



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ante la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, y en obediencia a lo establecido en el artículo 56 de la citada ley, se ordena de manera oficiosa la revisión del presente proceso, en aras de dejar sin efectos el estado de interdicción de Mary Sagra de Jasbón, pasando a ser persona con capacidad plena y de considerarse necesario, designarle un apoyo judicial que la asista para determinados actos jurídicos.

Se explica que la Ley 1996 de 2019, busca conservar los principios de autonomía, dignidad, independencia y autodeterminación, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad y optó por el modelo social, a partir de los imperativos internacionales como la Convención de los derechos de las personas con discapacidad – “CDPD”, e imperativos constitucionales y legales de protección e inclusión social de las personas mayores con discapacidad mental, erradicando el modelo médico rehabilitador que trataba a estas personas como enfermos, pacientes a quienes se les sustituía o anulaba totalmente su capacidad legal en la toma de decisiones, a través del curador que se les nombraba.

En ese orden de ideas, se ORDENA CITAR a la señora OLGA LUCIA HASBON SAGRA, actual guardadora y a la señora MARY SAGRA DE JASBON, Para QUE COMPAREZCAN al Despacho en aras de establecer si se requiere la asignación judicial de apoyo de la persona en estado de interdicción, para lo cual deberán comparecer en el término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, informando si la persona con discapacidad aun conserva dicho estado y en caso afirmativo informar si el discapacitado requiere le sea asignado un apoyo judicial, evento en el cual deberá indicar para que actos jurídicos en específico se requiere la asignación de apoyo permanente, debiendo el guardador o la persona en estado de interdicción allegar la respectiva valoración de apoyo atendiendo las disposiciones del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Líbrense las comunicaciones pertinentes a los citados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b63a677deb31cd33daac32d2b39e6bf8f31bafce318a34ae8efcfe66ce577d

Documento generado en 13/09/2021 02:10:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**